



RESOLUCION N° 1661

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de abril de 2014, correspondientes a la Circular N° 457 del 27 de marzo de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1659 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de abril de 2014:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1,607	(un mil seiscientos siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	1,101	(un mil ciento uno)
0402.21.19	Leche entera	5,224	(cinco mil doscientos veinte y cuatro)
1001.19.00	Trigo	346	(trescientos cuarenta y seis)
1003.90.00	Cebada	226	(doscientos veinte y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	256	(doscientos cincuenta y seis)
1005.90.12	Maíz blanco	283	(doscientos ochenta y tres)
1006.30.00	Arroz blanco	472	(cuatrocientos setenta y dos)
1201.90.00	Soya en grano	586	(quinientos ochenta y seis)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	977	(novecientos setenta y siete)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,017	(un mil diecisiete)
1701.14.00	Azúcar crudo	422	(cuatrocientos veinte y dos)
1701.99.90	Azúcar blanco	500	(quinientos)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de abril del año dos mil catorce.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General